

33

Fecha de presentación: abril, 2024
Fecha de aceptación: agosto, 2024
Fecha de publicación: septiembre, 2024

ACERCAMIENTO

A LA RENDICIÓN DE CUENTAS COMO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN ECUADOR

APPROACH TO ACCOUNTABILITY AS A VOLUNTARY JURISDICTION IN ECUADOR

Ingrid Joselyne Díaz Basurto ¹*

E-mail: uq.ingriddiaz@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2934-4010>

Manaces Esaud Gaspar Santos ¹

E-mail: uq.manacesgaspar@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4929-4495>

Geoconda Del Rocío García Sánchez ¹

E-mail: uq.geocondags@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7572-7093>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Quevedo. Ecuador.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Díaz Basurto., I. J., Gaspar Santos., M, E., & García Sánchez., G. D. R. (2024). Acercamiento a la rendición de cuentas como jurisdicción voluntaria en Ecuador. *Universidad y Sociedad* 16(5), 310-315.

RESUMEN

La rendición de cuentas, como jurisdicción o procedimiento voluntario, contribuye a mejorar la toma de decisiones, fomenta la participación ciudadana y promueve una cultura de responsabilidad tanto en el ámbito público como en el privado. La rendición de cuentas no debe ser un requisito formal, sino una práctica arraigada en la cultura organizacional que tenga un impacto positivo en la sociedad ecuatoriana en su conjunto. El objetivo de la presente investigación es realizar un acercamiento a la rendición de cuentas, como jurisdicción voluntaria. La investigación fue de tipo analítica, se utilizó el enfoque cualitativo, el análisis documental, para revisar elementos relacionados a la rendición de cuentas en jurisdicción voluntaria. Se realizó un análisis de las normativas legales ecuatorianas que tienen en cuenta la rendición de cuentas como jurisdicción voluntaria, así como ejemplos de cómo se tiene en cuenta en la sociedad.

Palabras clave: Jurisdicción voluntaria, Normativas, Ecuador.

ABSTRACT

Accountability, as a jurisdiction or voluntary procedure, contributes to improving decision-making, encourages citizen participation and promotes a culture of responsibility in both the public and private spheres. Accountability should not be a formal requirement, but a practice rooted in organizational culture that has a positive impact on Ecuadorian society as a whole. The objective of this research is to approach accountability as a voluntary jurisdiction. The research was analytical, the qualitative approach, documentary analysis, was used to review elements related to accountability in voluntary jurisdiction. An analysis of Ecuadorian legal regulations that take into account accountability as a voluntary jurisdiction was carried out, as well as examples of how it is taken into account in society.

Keywords: Voluntary jurisdiction, Legal regulations, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

En los momentos actuales, el Derecho, es crucial para resolver conflictos de manera pacífica, eficiente y justa. En estas acciones se destaca el procedimiento voluntario, que facilita acuerdos entre partes sin recurrir a litigios costosos y largos, promoviendo la cooperación y preservando relaciones. Ayuda a agilizar procesos legales y a mantener la estabilidad social al ofrecer alternativas para resolver disputas de forma consensuada.

La jurisdicción voluntaria o procedimiento voluntario, es decisiva para modernizar la justicia, garantizando eficacia y seguridad jurídica al facilitar el acceso a la justicia de los individuos. Destacados juristas la definen como la jurisdicción donde el juez interviene en actos o asuntos que no requieren contradicción entre partes y se basa en la solicitud de los interesados. Aquí, el juez otorga fuerza legal a los actos sin seguir las formalidades de un juicio (Borja, 1958).

También se señala que, la jurisdicción voluntaria son acciones que no presentan una contraparte o persona alguna que quiera contradecir los hechos aseverados, para ante quien se propone alguna acción. La naturaleza misma del asunto permite que no sea indispensable que exista una contraposición para poder resolverse, únicamente se resolvería las pretensiones de quien ha propuesto la acción sin afectar derechos de terceras personas.

Desde otro punto de vista se designa la jurisdicción voluntaria a la función que ejercen los jueces con el objeto de integrar, constituir o acordar eficacia a ciertos estados o relaciones jurídicas privadas (Palacio, 2003). Por esta vía se garantizan derechos de las personas en cuanto al ámbito privado, pues la proposición de estos actos conlleva a la resolución de derechos que no han sido puestos en controversia.

La jurisdicción voluntaria se ejercita a petición de aquellos individuos que les es necesario normar legalmente un derecho, sin que exista contradicción entre ellos al hacer tal petición. Además, que no se pretenda vincular u obligar a otra persona con la declaración que haga la sentencia (Devis, 1978). Si se realiza una acción por la vía de jurisdicción voluntaria se debe tener claro que las partes involucradas tienen que estar de acuerdo en lo que se ha propuesto. La particularidad de estos medios es la unanimidad y voluntariedad de actuar de las personas con el fin de poder tener una sentencia sin afectación de derechos de otras personas.

Esta clase de procesos, comúnmente carece de legitimación pasiva. Puesto que la esencia de estos procesos es actuar en forma conjunta a fin de poder llegar a una

sentencia que no irroga daño o afecta derechos de otras personas, pues las partes intervinientes son quienes solicitan que se declaren derechos pertenecientes a ellos.

El tipo de jurisdicción que se tiene en cuenta en esta investigación debe ser potenciada y no solo considerada como un complemento a la justicia tradicional. Debe responder a las necesidades de la sociedad actual, que busca soluciones prácticas y oportunas, que satisfagan a las partes involucradas. Se enfoca en los intereses de las personas, pues es vital en todo el sistema judicial (Pérez y Cobas, 2013).

El artículo 334 del Código Orgánico General de Procesos [COGEP] (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) enlista los asuntos que son de pertinencia del procedimiento voluntario, entre los cuales se encuentran:

- Pago por consignación.
- Rendición de cuentas.
- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, cuando haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente.
- Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
- Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.
- Asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

En el caso de la presente investigación se analizará la rendición de cuentas como parte del procedimiento voluntario. Según Jiménez (2017), desde una perspectiva legal, la rendición de cuentas implica el cumplimiento de normas y regulaciones establecidas para garantizar la transparencia y el uso adecuado de los recursos públicos o privados. Desde el punto de vista del control social, la rendición de cuentas se relaciona con la capacidad de los ciudadanos y las organizaciones de supervisar y exigir que las instituciones públicas y privadas informen sobre sus acciones, resultados y uso de recursos. Esta dimensión implica un empoderamiento de la sociedad civil para participar activamente en la toma de decisiones y en la vigilancia de las actividades de las organizaciones.

Además, la rendición de cuentas también está vinculada con la transparencia en la gestión de recursos y el logro de objetivos. Esto implica que las organizaciones deben proporcionar información clara y accesible sobre su desempeño, sus finanzas y sus resultados, lo que contribuye a generar confianza y legitimidad tanto entre sus colaboradores como entre sus beneficiarios y donantes.

Por lo anteriormente expuesto, el objetivo de la presente investigación es realizar un acercamiento a la rendición de cuentas, como procedimiento voluntario. Se tienen en cuenta distintas normativas jurídicas, así como estudios del área latinoamericana.

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación posee un enfoque cualitativo, que es uno de los métodos que utiliza la recopilación de datos sin medición numérica para explorar o mejorar las preguntas de investigación en el proceso de interpretación a diferencia de los estudios cuantitativos. Las preguntas e hipótesis de la investigación cualitativa no están necesariamente precedidas por una investigación; ya que pueden desarrollarse antes, durante o después del proceso de recopilación y análisis de datos. Se analizaron textos y referencias bibliográficas en torno al procedimiento voluntario de acuerdo a lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, precisamente sobre la rendición de cuentas.

Como técnica de investigación se empleó el Análisis documental, donde las fuentes documentales que proporcionan los fundamentos o aportes necesarios para sustentar científicamente cualquier estudio. Requiere conocer los antecedentes de investigación existentes, indagar en las teorías que constituyen el andamiaje científico sobre el tema, dar soporte a las variables en estudio y derivar las dimensiones e indicadores apropiados a los objetivos planteados (Peña, 2022).

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para el análisis de los resultados, se hace necesario entender la naturaleza de la actual legislación ecuatoriana, teniendo en cuenta sus antecedentes históricos. Desde lo referente a materia procesal civil, hasta llegar al actual Código Orgánico General de Procesos, que básicamente rige en materia procesal a todas las materias exceptuándose penal, constitucional y electoral. El mismo Código Orgánico General de Procesos en su preámbulo enseña la evolución normativa que ha sufrido la legislación procesal.

El artículo 335 del COGEP refiere el procedimiento voluntario (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). El proceso voluntario se iniciará por solicitud ante la o el juez competente, que contendrá los mismos requisitos de la demanda, este calificará la solicitud. Si es admitida a trámite, la o el juez dispondrá la citación de todas las personas interesadas o de quienes pudieran tener interés en el asunto. El máximo magistrado podrá requerir la información necesaria a la o el interesado, respecto del domicilio o residencia y otros datos necesarios de quienes deban

ser citados, sin perjuicio de citar a través de los medios de comunicación a aquellas personas cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar.

Luego se convoca a audiencia en un término no menor a diez ni mayor a veinte días siguientes a la citación. En dicho encuentro, se atiende a los concurrentes y se practican las pruebas que sean pertinentes. Posteriormente, aprueba o niega lo requerido.

Se hace necesario conocer que puede existir oposición ante el procedimiento, lo cual queda estipulado en el artículo 336 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Las personas, pueden oponerse por escrito hasta antes de que se convoque a la audiencia. La oposición cumple los mismos requisitos de la contestación a la demanda. El magistrado inadmite la oposición cuando sea propuesta sin fundamento o con el propósito de retardar el procedimiento. En el resto de los casos surge una controversia que debe sustanciarse por la vía sumaria, teniéndose la solicitud inicial como demanda y la oposición como contestación a la demanda. Se concede a las partes el término de quince días para que anuncien las pruebas, hecho lo cual se convoca a la audiencia.

El artículo 337 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015) refiere que es apelable la providencia que inadmita la solicitud inicial y la resolución que la niegue. Las demás providencias que se pronuncien solo serán susceptibles de aclaración, ampliación, reforma y revocatoria.

En el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), al referirse a los diferentes niveles de gobierno, establece que la participación en esas instancias se ejercerá, para fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Rendición de cuentas

Según el artículo 339 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015), en el proceso de rendición de cuentas, la persona que administra bienes ajenos debe rendir cuentas en los períodos acordados o cuando se solicite. El informe se presenta al juzgador y se notifica al solicitante, quien puede objetarlo en audiencia. Las objeciones se tratan según el procedimiento sumario.

Para Lema (2017), el proceso de rendición de cuentas representa una obligación de hacer que es una derivación de la administración de bienes ajenos corporales o incorporeales, que inicialmente es de procedimiento voluntario, pero que debido a la objeción sobre el informe de las cuentas presentadas por el solicitante; o, en caso de

oposición a rendir las cuentas, por el requerido, se transforma en proceso sumario.

La rendición de cuentas está exteriorizada con rendir cuentas a terceros o mandantes de bienes materiales e inmateriales que no son de propiedad de quién está haciendo uso o disponiendo de aquellos.

El Código Civil (Consejo Nacional del Ecuador, 2005), en el artículo 1330 referente a la rendición de cuentas establece que el albacea, luego que cese en el ejercicio del cargo, dará cuenta de la administración, justificándola. Siendo esta acción exigida a quien mediante mandato posee esta calidad (administrador de bienes), de lo contrario, no se estaría frente a una solicitud de rendición de cuentas que goce de legitimidad.

Entre las características de la rendición de cuentas, están que esta debe ser presentada en un informe amplio, explicativo y descriptivo, con la prueba y la documentación correspondientes y debe contener todas las explicaciones y referencias que sean necesarias para dar a conocer los procedimientos y resultados de la gestión (Gacio, 2012). Es decir, debe contener una información suficiente necesaria en donde se pueda evidenciar/justificar las obligaciones asignadas al mandante.

La sentencia definitiva que se dicte dentro del juicio sumario de rendición de cuentas, ya sea por objeción o por oposición, si es favorable al actor, constituye título de ejecución, conforme lo previsto en los artículos 362 y 363 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015).

Se debe diferenciar el tipo de sentencia; si es aquella que acepta las objeciones del peticionario sobre los valores administrados y que fueron objeto de la rendición de cuentas, existiendo un monto a su favor, el pago se ejecutará como una obligación de dar determinada cantidad de dinero y se dictará mandamiento de ejecución, según lo previsto en los artículos 367 y 372 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). En cambio, si la sentencia se pronuncia negando la oposición del demandado, esto es, ordenando que deba rendir cuentas, se ejecutará como una obligación de hacer, según lo previsto en el artículo 368 del COGEP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Como se vio en la Sentencia n° 0244-2014 de Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2014), el administrador que ya rinde cuentas en el ejercicio de su administración y con las leyes aplicables al caso, no está obligado a hacerlo por vía judicial.

Aproximaciones al procedimiento voluntario de rendición de cuentas

Un ejemplo concreto de lo que se tiene en cuenta sobre la obligación o el momento adecuado o aceptado de rendición de cuentas, es la Sentencia n° 0244-2014 de Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 2014). En el cual el representante legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOPAC-AUTRO" LTDA, estaba en la obligación de rendir cuentas por el período en que ejerció tales funciones, a lo cual se negó. De acuerdo con el artículo 339 del COGEP, cualquier persona que hubiese administrado bienes ajenos, bienes que no le pertenecen, ya sea total o parcialmente (comunidad de bienes), está en obligación de rendir cuentas en los períodos estipulados o a falta de aquellos, cuando sea requerido judicialmente por el dueño.

En el caso de las compañías mercantiles, como es la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COOPAC-AUTRO" LTDA., los administradores o gerentes, a quienes corresponde ejercer administración de la empresa y su representación legal, están obligados a presentar un balance anual de pérdidas y ganancias, conforme lo dispone el artículo 124 de la Ley de Compañías (Congreso Nacional del Ecuador, 1999). Es necesario señalar que una vez que se han presentado las cuentas conforme a la ley aplicable a cada caso, no es procedente se las solicite por segunda vez, menos aún si éstas fueron aprobadas por los organismos competentes, según lo analiza el Tribunal de segunda instancia. Tampoco cabe sostener que existen dos obligaciones independientes de rendir cuentas, una ante los organismos internos de control y otra judicialmente, como sostiene la recurrente; toda vez que la obligación es una sola y cumplida, no permite que se la pretenda exigir nuevamente, aún por la vía judicial.

Los procesos de rendición de cuentas también tienen sus implicaciones en los gobiernos. En los últimos 4 años, la pandemia de COVID-19 ha planteado desafíos en la rendición de cuentas a nivel de gobierno. Algunos gobiernos han ocultado información, minimizado la gravedad o tratado de mostrar sus acciones como adecuadas. Por un lado, los gobiernos populistas suelen concentrar el poder en manos de líderes carismáticos que buscan socavar las instituciones democráticas y debilitar los mecanismos de rendición de cuentas. Esto puede llevar a una mayor opacidad en la toma de decisiones y a una menor transparencia en la gestión de los asuntos públicos. En este sentido, es fundamental fortalecer las instituciones democráticas y los mecanismos de rendición de cuentas para hacer frente a estos desafíos y garantizar la transparencia y la responsabilidad en la toma de decisiones gubernamentales (Avaro & Sánchez, 2021).

La importancia de la rendición de cuentas en las organizaciones civiles a nivel internacional ha ido en aumento debido a la expansión de sus actividades en áreas como el desarrollo, la protección del medio ambiente, la atención en situaciones de desastre y la defensa de los derechos humanos. A medida que estas organizaciones amplían su alcance y su impacto en diferentes ámbitos, se hace cada vez más necesario que rindan cuentas sobre sus acciones y resultados.

Al igual que en el caso de las entidades gubernamentales, se espera que las organizaciones civiles demuestren eficacia, transparencia y responsabilidad en la gestión de los recursos y en el logro de sus objetivos. La exigencia de rendir cuentas en el ámbito de las organizaciones civiles contribuye a fortalecer la confianza de los donantes, colaboradores y beneficiarios, así como a garantizar la legitimidad y la sostenibilidad de su labor.

En este sentido, la rendición de cuentas en las organizaciones civiles implica no solo informar sobre el uso de los recursos y los resultados obtenidos, sino también fomentar la participación, la transparencia y la responsabilidad en todas las etapas de su trabajo. Esto ayuda a mejorar la eficacia de sus acciones, a prevenir posibles abusos o malas prácticas y a promover un mayor impacto positivo en la sociedad y en el mundo (Gordon, 2011).

En el Ecuador, según Jiménez (2017) existen limitaciones en cuanto al formulario proporcionado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Es fundamental que la rendición de cuentas no se reduzca simplemente a la presentación de datos numéricos y actividades desarrolladas, sino que también incluya un análisis detallado de la gestión realizada y del gasto ejecutado. Sin este análisis profundo, la transparencia y el control social se ven comprometidos, ya que los ciudadanos no pueden evaluar de manera adecuada el desempeño de las instituciones. Asimismo, la limitación de la rendición de cuentas a un ejercicio anual y la falta de elementos más detallados en el formulario propuesto no favorecen el control social efectivo. Lo observado va contra lo planteado por Gacio (2012).

Es necesario que se promueva una cultura de transparencia y rendición de cuentas continua, con información detallada y accesible que permita a los ciudadanos evaluar de manera adecuada el desempeño de las instituciones públicas.

CONCLUSIONES

La rendición de cuentas es un procedimiento voluntario, en el que una institución o persona decide presentar un informe detallado de su gestión sin que exista un conflicto

directo, con el fin de dar transparencia y legitimidad a sus acciones. Sin embargo, en caso de surgir un conflicto o controversia sobre la gestión de los recursos, la rendición de cuentas toma un rumbo distinto, ya que puede involucrar procesos legales y sustanciación para resolver las discrepancias.

Además, la rendición de cuentas no se limita únicamente a la presentación de informes financieros, sino que abarca aspectos legales, sociales y éticos. La transparencia, la responsabilidad y la efectividad en la gestión son fundamentales para generar confianza en las instituciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

En este sentido, es crucial que la rendición de cuentas sea un proceso integral y riguroso, que incluya informes amplios, explicativos y descriptivos, respaldados por pruebas y documentación adecuada. Esta práctica contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y a mejorar su desempeño en beneficio de la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador (2015). Ley 0. Código Orgánico General de Procesos, COGEP. Registro Oficial Suplemento 506. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- Avaro, D., & Sánchez, C. L. (2021). Nuevos desafíos para la rendición de cuentas en tiempos de pandemia: populismo y algoritmocracia. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 66(242), 167-187. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182021000200167
- Borja, M. (1958). El Notario de México y la Jurisdicción Voluntaria. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dernotmx/cont/5/pr/pr16.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador (1999). Ley 0. Ley de Compañías. Registro Oficial 312. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-COMPANIAS.pdf
- Congreso Nacional del Ecuador (2005). Código Civil. Registro Oficial Suplemento 46. <https://www.epn.edu.ec/wp-content/uploads/2018/08/COGEP.pdf>
- Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2014). Sentencia n° 0244-2014 de Sala de Lo Civil, Mercantil de la Corte Nacional de Justicia. <https://vlex.ec/vid/593466330>

- DevisEchandía, H. (2009). *Nociones Generales de Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Temis. <https://drive.google.com/file/d/0B3F9kp3tE541NWxWOXhQWTh6WHM/edit?resourcekey=0-IJ0rrABqMTzplUudtZWTGw>
- Gacio, M. (2012). Aspectos sustanciales de la rendición de cuentas. Facultad de Ciencias Económicas UBA. https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2016/05/CECONTA_SIMPOSIOS_T_2012_A1_GACIO_ASPECTOS.pdf
- Gordon Rapoport, S. (2011). Transparencia y rendición de cuentas de organizaciones civiles en México. *Revista Mexicana de Sociología*, 73(2), 199-229. <https://www.redalyc.org/pdf/321/32118436001.pdf>
- Jiménez Soto, E.C. (2017). La afectación del principio de transparencia por la indebida aplicación del mecanismo de rendición de cuentas. [tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5547/1/T2129-MDA-Jimenez-La%20afectacion.pdf>
- Lema, B. (2017). El juicio de cuentas en relación al derecho de dominio o propiedad, según el Código Orgánico General de Procesos. *Novedades Jurídicas*. <https://www.novedadesjuridicas.com.ec/el-juicio-de-cuentas-en-relacion-al-derecho-de-dominio-o-propiedad-segun-el-codigo-organico-general-de-procesos>
- Palacio, L. (2003). *Manual de derecho procesal civil*. Editorial ABELEDO-PERROT, LKXISNEXIS ARGENTINA S.A. <https://drive.usercontent.google.com/u/0/uc?id=0ByrhDPsRaQw5YXZndHVua3dRcnVHMWJrbXpwLTVSZw&export=download>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e340545. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e34054>
- Pérez Fuentes, G.M. & Cobas Cobiella, M.E. (2013). Mediación y jurisdicción voluntaria en el marco de la modernización de la justicia. Una aproximación a la legislación española. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(137), 647-677. <https://www.elsevier.es/es-revista-boletin-mexicano-derecho-comparado-77-articulo-mediacion-jurisdiccion-voluntaria-el-marco-S0041863313711451>